



**Versión Estenográfica de la Décima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el **Diputado Vicente Morales Pérez**; actuado como Segunda Secretaría la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, **Diputado** Ever Alejandro Campech Avelar; **Diputada** Diana Torrejón Rodríguez; **Diputado** Jaciel González Herrera; **Diputada** Mónica Sánchez Angulo; **Diputado** Vicente Morales Pérez; **Diputado** Lenin Calva Pérez; **Diputada** Gabriela Esperanza Brito Jiménez; **Diputada** Lupita Cuamatzi Aguayo; **Diputada** Maribel León Cruz; **Diputado** Miguel Ángel Caballero Yonca; **Diputada** Fátima Guadalupe Pérez Vargas; **Diputada** Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; **Diputado** Bladimir Zainos Flores; **Diputado** Miguel Ángel



Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Juan Manuel Cambrón Soria, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo y Jorge Caballero Román.** **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de marzo de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Tribunal Superior



de Justicia del Estado de Tlaxcala a implementar las notificaciones electrónicas previa sesión en Pleno que emita el Acuerdo correspondiente; que presenta el Diputado Jorge Caballero Román. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias para promover e implementar la separación de residuos sólidos urbanos, dando cumplimiento al artículo 4 fracción III y al artículo 14 de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Marcela González Castillo. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Tribunal Electoral; Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Blanca Águila Lima. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en

materia de Fiscalía General de Justicia del Estado; que presenta el Diputado Fabricio Mena Rodríguez. **7.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 8 recorriéndose la actual en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Fabricio Mena Rodríguez. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **11.** Asuntos generales. A continuación, se incorpora a la sesión la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Segunda Secretaria, quien asume su lugar en la Mesa Directiva. **Presidente** dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.



**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso e la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jorge Caballero Román**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a implementar las notificaciones electrónicas previa sesión en Pleno que emita el Acuerdo correspondiente**; enseguida el



Diputado Jorge Caballero Román dice, muchas gracias Presidente muy buen día, con el permiso de la mesa. Quien suscribe **JORGE CABALLERO ROMÁN** integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 9 fracción I y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta soberanía; **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA A IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**, en consideración con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido la Administración de Justicia puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos judiciales se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad jurídica. En nuestro País, la mayor parte de las notificaciones eran realizadas a través de las cédulas, dichas notificaciones se enviaban al domicilio señalado para recibir las anteriores. Sin embargo, podemos decir que las notificaciones realizadas por cédula carecen de certeza jurídica porque no garantizan la confidencialidad de los acuerdos y resoluciones que se hacen del conocimiento de las partes en un procedimiento judicial;



esto debido a que, eventualmente, terceras personas ajenas al proceso judicial podrían sustraer y alterar el contenido de las notificaciones, o tal vez podrían perderse en el trayecto, entre otros casos que implicaría una falta de seguridad procesal. Con la llegada de la pandemia a nuestro país, mediante decreto de 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COVID19, en las que se contempla la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19; situación que prácticamente imposibilitó el desarrollo de actividades jurisdiccionales en los diversos órganos competentes, lo que generó prácticamente un cambio radical en la forma de notificar los autos y resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en el Estado de Tlaxcala, siendo los estrados y las listas de acuerdo, las únicas formas de notificación en las que se comunica a las partes, los autos y resoluciones que se emiten por parte de la autoridad judicial competente, lo cual pone en desventaja a cualquiera de ellos toda vez que para conocer el sentido de una resolución la parte interesada forzosamente tiene que constituirse en la sede del órgano jurisdiccional competente, lo cual implica un gasto y traslado que hace aún más tedioso y desgastante el trámite, para los litigantes que dirimen sus asuntos ante dichas autoridades de carácter judicial. En consecuencia, mediante ACUERDO GENERAL NUMERO 01/2020 con fecha treinta de junio de dos mil veinte, por el Pleno del Tribunal



Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el dos de septiembre de ese mismo año; se formuló la propuesta de Reforma al Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Materia de Notificaciones Electrónicas. En compañía del Departamento de Informática, también, se efectuó la supervisión y conformación de la agenda electrónica, que sería implementada en los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuya elaboración estuvo a cargo del Departamento de Informática; así como del expediente electrónico. A razón de lo anterior desde que se publicó el decreto de 31 de marzo de 2020, de la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Covid19, algunas entidades federativas mediante sus poderes judiciales, tomaron acciones para implementar la regulación de medios electrónicos en la impartición de justicia en materia civil (firma certificada, notificación, expediente o tribunal electrónico). En el caso de **AGUASCALIENTES**, únicamente cuenta con notificación por medios electrónicos (Artículo 117 de su Código de Procedimientos Civiles). En el año 2013 se contempló la posibilidad de que exhortos, despachos, requisitorias y oficios pudieran remitirse por medios electrónicos (Artículo 97). **BAJA CALIFORNIA** regula el expediente electrónico, mediante las notificaciones electrónicas y la firma electrónica, en un reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura

del año 2016. **BAJA CALIFORNIA SUR**, desde el año 2017, regula el uso de firma y notificación electrónica, así como el expediente y tribunal electrónico (Artículos 55 Bis, 110 y 127 Bis de su Código de Procedimientos Civiles). **CHIHUAHUA** regula el archivo electrónico de actuaciones judiciales en el artículo 77 de su Código de Procedimientos Civiles (de 2014) y las notificaciones mediante "correo electrónico o, mediante consulta remota" (Artículo 132). **LA CIUDAD DE MÉXICO** únicamente regula la notificación por medios electrónicos, en los artículos 111 y 113 de su Código de Procedimientos Civiles. En el caso de **COLIMA**, en el año 2010 se adicionó el artículo 95 de su Código de Procedimientos Civiles, para autorizar el uso de firma electrónica en documentos que se acompañan a la demanda y en la contestación. Y únicamente se menciona la notificación "por cualquier otro medio tecnológico que se disponga" (Artículo 111). En el **ESTADO DE MÉXICO**, en el año 2016 se reguló lo relacionado con el expediente, notificación, firma, tribunal y diligencias por medios electrónicos (Artículos 1.15, 1.17 Bis, 1.24 Bis, 1.96, 1.117, 1.119 Bis, 1.25, 1.130 y el 2.236 Bis de su Código de Procedimientos Civiles). En **GUANAJUATO**, la formación de carpetas, comunicaciones procesales, registro de audiencias y notificaciones por medios electrónicos, se contempla en su Código de Procedimientos Civiles como consecuencia de una modificación legislativa de diciembre de 2011. En **HIDALGO** solo se contempla la notificación "por cualquier medio electrónico si lo hubiere a juicio del juez", luego de una reforma a su Código de Procedimientos Civiles (junio de 2016). En **JALISCO** solo se autoriza realizar notificaciones a

través de medios electrónicos, en términos del artículo 123 de su Código de Procedimientos Civiles En el caso de **MICHOACÁN**, solo la notificación electrónica se regula en el artículo 88 de su Código de Procedimientos Civiles. **NAYARIT** contempla únicamente la notificación a través de medios electrónicos, en el artículo 75 de su Código de Procedimientos Civiles. **NUEVO LEÓN**, en su Código de Procedimientos Civiles regula el uso del tribunal, firma, notificación y expediente a través de medios electrónicos (Artículo 44, Segundo Título Especial del Libro Séptimo). Por su parte **OAXACA**, solo contempla la notificación electrónica en el artículo 107 de su Código de Procedimientos Civiles. En **PUEBLA**, solo se regula en los artículos 32 y 74 Bis, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles, la presentación y suscripción de promociones (escritos) mediante firma electrónica, así como notificaciones y exhortos por medios electrónicos. **QUERÉTARO**, únicamente regula la notificación a través de medios electrónicos y el "servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial", en los artículos 109 y 113 de su Código de Procedimientos Civiles. En **QUINTANA ROO**, solo se regula el exhorto vía electrónica, la notificación y el expediente a través de medios electrónicos, en los artículos 57, 104 Ter, 106, 107 y 109 Bis, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles. En el caso de **SAN LUIS POTOSÍ** únicamente se regula la notificación "por correo electrónico; o por cualquier otro medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro", en el artículo 106 de su Código de Procedimientos Civiles. **SONORA** solo contempla la notificación electrónica, en el artículo 170

de su Código de Procedimientos Civiles. En **TABASCO** únicamente se regula la notificación electrónica, en los artículos 131 y 133 de su Código de Procedimientos Civiles. Por su parte **TAMAULIPAS**, regula las promociones (escritos), exhortos, expediente, firma y tribunal por medios electrónicos, en sus artículos 23, 26, 36,92, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles. Así mismo en materia mercantil de acuerdo al Código de Comercio en su artículo 1068 las notificaciones en cualquier procedimiento Judicial serán: I. Personales o por cédula II. Por Boletín Judicial, Gaceta o Periódico Judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el Tribunal; V. Por correo, y VI. Por telégrafo. En razón de lo anterior y toda vez que La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el decreto 932, publicado el 22 de septiembre de 2017, por medio del cual fueron reformadas diversas disposiciones de los Códigos Procesal Civil y de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar que invadía la facultad reservada al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal. El 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal, que confirió al



Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En virtud de dicha reforma, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, los estados carecen de facultades para legislar sobre el tema. Sin embargo, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en uso de sus facultades, puede emitir la circular correspondiente que establezca los lineamientos para el establecimiento de las notificaciones electrónicas que impulsarán la celeridad procesal. Con la implementación de las notificaciones electrónicas la Administración de Justicia va a revolucionar el sistema de notificación tradicional, ya que empleando mecanismos técnicos de seguridad tales como los servidores seguros, firmas electrónicas, etc. las notificaciones electrónicas van a permitir ahorrar costos (tanto para la administración de Justicia como para los litigantes), brindar mayor celeridad y mayor seguridad en el proceso. Consideramos que la implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia es factible, debido a que no se requiere un presupuesto elevado y su mantenimiento es mínimo en comparación con los gastos que se realizan en las notificaciones por cédula. Es importante señalar que a nivel Federal la notificación por medios electrónicos está contemplada y regulada en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo, a pesar de eso, no es muy común que se utilice, ya que se piensa que no está regulada y por consecuencia que no tiene validez jurídica. Cabe mencionar que en ninguna otra disposición jurídica está regulada la



notificación electrónica, sin embargo, aquí podría encuadrar uno de los Principios Generales de Derecho, "Todo aquello que no está prohibido, está permitido", por lo tanto, podríamos considerar que dicha notificación si tiene validez. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE ACUERDO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el artículo 9 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE EXORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA A IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS; PREVIA SESIÓN EN PLENO QUE EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.** Dado que, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENT E. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo,** proceda a dar

lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias para promover e implementar la separación de residuos sólidos urbanos, dando cumplimiento al artículo 4 fracción III y al artículo 14 de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Marcela González Castillo dice, buenos días con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, diputada Marcela González Castillo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo quinto, 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; presento ante el Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. La gestión adecuada de los residuos sólidos es un



aspecto fundamental para preservar el medio ambiente, prevenir la contaminación y proteger la salud pública. 2. Para garantizar un ambiente sano, seguro y eficiente para los ciudadanos residentes en los municipios del Estado de Tlaxcala es esencial que los municipios respeten la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, reconozcan las atribuciones establecidas y se preocupen en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. 3. El cumplimiento de la ley conduce a una mejor regulación por parte de las autoridades, respecto a la gestión de estos residuos. 4. Resulta imprescindible la adopción de un marco normativo claro y eficaz que regule todas las etapas del proceso de gestión de residuos sólidos, como el delimitar las responsabilidades de las autoridades municipales, las empresas prestadoras de servicios, los productores y los ciudadanos en materia de gestión de residuos, fomentando la colaboración y la participación activa de todos los sectores de la sociedad. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo quinto, 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; presentó ante el Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y**



**Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala. SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO;** es cuanto **Presidente;** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica**



del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Tribunal Electoral; Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; enseguida con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez; posteriormente el Presidente dice, se determina un receso de cinco minutos. -----

**Presidente** dice, se reinicia la sesión, Diputada ya leímos el espíritu de la iniciativa, le pedimos que se sirva leer su iniciativa Diputada; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, bueno, muy buenos días a todos y a todas, con el permiso de la mesa directiva, y de las y los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. PRESENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de



Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La perspectiva de género es la herramienta conceptual que permite exponer las diferencias existentes entre las mujeres y hombres, diferencias que han sido más determinadas por las diferencias culturales que por las biológicas, significando esto un rezago en la participación de la mujer en ámbitos públicos y en puestos de poder. Por lo que la perspectiva de género permite cuestionar los estereotipos con los que las mujeres y los hombres han sido determinados como desiguales, teniendo un rol inferior profundo las mujeres que se han asignado casi de manera obligada a pertenecer a sectores disminuidos y sin participación destacada en la vida pública. Siendo entonces la tarea primordial de la implementación de la

perspectiva de género la redistribución equitativa de las actividades productivas, fortaleciendo el poder de gestión y decisión de las mujeres y su justa valoración de género. La perspectiva de género ayuda a derribar los beneficios diferenciados de las políticas públicas que se presumen como efectivas en la ayuda de la vida política de las mujeres que sólo han sido parteaguas para continuar con la simulación que nos tiene en una obligatoriedad de cumplir roles de género, teniendo como resultado que la aplicación de esta perspectiva permite comprender la discriminación hacia las mujeres y las vías para transformarla. Esta iniciativa tiene como objetivo el de incorporar de manera obligatoria la capacitación en materia de perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal para poder tener la comprensión de las relaciones entre hombres y mujeres que puedan lograr una igualdad sustantiva que permita una transversalización de género efectiva y que eso se traduzca a una relación interpersonal libre de violencia, discriminación hacia la ciudadanía y entre pares. Es importante destacar que la capacitación en perspectiva de género se ha convertido en una herramienta esencial para tener un enfoque eficaz en realización de políticas públicas que sean reales, eficaces y completas para las mujeres del país y del Estado. Sin embargo, aún es incipiente el trabajo que permite una igualdad sustantiva que no siga subordinando a las mujeres en las agendas políticas y públicas. El Gobierno de México se comprometió internacionalmente a realizar acciones que puedan reducir de manera significativa la iniquidad que sigue vulnerando el Derecho Humano de tener una participación activa en la vida pública y

en las posiciones de poder, a partir de esto, el diseño de políticas públicas se ha tenido que acatar al análisis de factores que han ceñido desventaja de las mujeres respecto de los hombres, resultando en el compromiso político de desarrollar las condiciones para que el fortalecimiento de la Administración Pública signifique la institucionalización de la perspectiva de género que pueda seguir permitiendo el desarrollo y evolución del sistema democrático. Y es que durante los últimos años la participación de las mujeres en cargos de representación política ha aumentado de manera significativa y ha sido a través de diversas acciones afirmativas que estas se han consolidado cada vez más como una necesidad imperante que como una obligación. Las mujeres han aumentado su actividad extra doméstica en casi un 38% reflejado así en 2013, sin embargo, aún cuando este avance ha sido muy significativo en representación de las cifras de 1970, aún sigue habiendo muchísima disparidad en el servicio y atención de las necesidades de las mujeres en el ámbito público. Lo anterior no es específico de la región de México, sino que mundialmente hasta el año 2009 las mujeres sólo ocupaban un cargo directivo por cada diez hombres, por lo que el trabajo sostenido por la inclusión de las mujeres en puestos de dirección y de poder ha ido evolucionando de manera progresiva disminuyendo la brecha entre los hombres y mujeres, sin embargo, aún seguimos teniendo mucho por hacer para lograr una igualdad sustantiva. En la Encuesta Nacional sobre Violencia que se realizó en 2003, ubicó a Tlaxcala como el segundo Estado más violento del país y aunque la misma encuesta en el año 2023 refleja una disminución de la violencia de



género en el Estado, se tiene mucho por hacer. Por ejemplo, Tlaxcala es el centro de un problema mayúsculo que es la red de tratantes rurales en el país por lo que es vital que los Ministerios Públicos y el Poder Judicial tengan una sensibilización respecto de la perspectiva de género para no caer en la revictimización de las mujeres que han sido víctimas de este delito, porque siempre las víctimas tienen que ser sujetos de protección del Estado, tal como lo muestra la emisión de la Ley General de Víctimas en 2013 la que ordena a los sujetos obligados a vigilar que se garanticen las reparaciones integrales del daño a los sujetos pasivos y ofendidos, sin embargo la realidad es diferente. De acuerdo al Informe Latinobarómetro 2016 emitido por la Corporación Latinobarómetro, se reveló que tan sólo el 10 por ciento de las mujeres en México se auto concibe sin miedo de ser víctima de un delito. Y es que la violencia hacia la mujer es un problema que toca los puntos más álgidos en las estructuras públicas y privadas en el Estado Mexicano y Tlaxcalteca, porque comprender la violencia contra la mujer es entender el estudio desde el término, la legislación, la atención pública y los esquemas sociales, sin embargo, apenas llevamos escasos 50 años coordinado acciones para prevenirla, investigarla, sancionarla y repararla. En México el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, siendo uno de los antecedentes más trascendentales en la lucha contra la violencia de género en México, sin embargo en Tlaxcala aún faltan los instrumentos que de manera integral tratan esta realidad, por ejemplo, en el Estado Tlaxcalteca la mayúscula misión de la atención a mujeres está delegada a un



Instituto de carácter administrativo y financiero minúsculo, siendo una simple organización estatal que tiene tareas muy definidas pero de muy corto alcance. Las necesidades de las mujeres tlaxcaltecas exigen que haya una Secretaría de Mujeres en el Estado que sea parte de la Administración Pública Estatal y no sólo un Instituto que tiene un ínfimo recurso estatal asignado, este ejercicio fiscal 2024 contempla la asignación de \$16,121,368.00 pesos siendo de las asignaciones presupuestales más bajas del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala. Por lo que es indispensable dotar de protagonismo a este Instituto para su pronta evolución a una Secretaría de importancia mayor. La eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres debe ser una voluntad política presente en el desarrollo presupuestal, creación de políticas públicas e implementaciones en las Leyes y los Órganos Estatales, asimismo también se deben tener acciones específicas que puedan corregir las desventajas iniciales de las mujeres y puedan integrarlas para tener igualdad de oportunidades y cambios estructurales en las relaciones de género por lo que deberá ser absolutamente obligatorio contemplarlas en la erogación del presupuesto y en el ámbito legal. Integrar la perspectiva de género en la administración pública en la legislación como fundamento normativo, instruirá mecanismos gubernamentales que refrendan mi compromiso con la responsabilidad de brindar las herramientas necesarias como legisladora para tener una sociedad cada vez más igualitaria y justa; por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la



siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el artículo 16 y el artículo 17; se **adicionan** los artículos 8 Bis y 8 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.** En la Administración Pública Estatal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

**Artículo 8 Ter.** Para la incorporación de la perspectiva de género en la Titularidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, asimismo en el personal administrativo, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo el personal administrativo, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en la Administración Pública Estatal. **CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y**

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículo 16. Los actos y procedimientos de la administración pública del Estado de Tlaxcala, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, **seguridad e igualdad sustantiva**. Artículo 17. La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente; y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación y **perspectiva de género**. **ARTÍCULO SEGUNDO**- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 3 Ter y 3 Quáter; de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 3 Ter**. En el Poder Judicial se incorporará la **perspectiva de género** de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. **Artículo 3 Quáter**. Para la incorporación de la **perspectiva de género** en los servidores públicos del Poder



Judicial, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las servidoras públicas del Poder Judicial, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en el Poder Judicial. **ARTÍCULO TERCERO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 99 Bis.** En el Poder Legislativo se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. **Artículo 99 Ter.** Para la incorporación de la perspectiva de género en el personal técnico, administrativo y financiero, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todo el personal técnico, administrativo y financiero del Poder Legislativo, deberá acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en el Poder

**Legislativo. ARTÍCULO CUARTO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 70 Bis y 70 Ter de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 70 Bis.** En el Tribunal de Justicia Administrativa se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. **Artículo 70 Ter.** Para la incorporación de la perspectiva de género en las y los servidores públicos del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las servidoras públicos del Tribunal, incluyendo el personal administrativo, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o considerados para ningún puesto el Tribunal de Justicia Administrativa. **ARTÍCULO QUINTO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 99 Bis.** En el Tribunal Electoral se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. **Artículo 99 Ter.** Para la incorporación de la perspectiva de género en los servidores y las servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o considerados para ningún puesto en el Tribunal Electoral. **ARTÍCULO SEXTO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 36 Bis y 36 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 36 Bis.** En la Institución del Ministerio Público se incorporará la

perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. Artículo 36 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las y los titulares de los departamentos y unidades administrativas, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las titulares de los departamentos y unidades administrativas, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o considerados para ningún puesto en la Institución del Ministerio Público. ARTÍCULO SÉPTIMO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** la fracción V y un párrafo al artículo 71 Bis; de la **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: Artículo 71 Bis. Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere: I a IV...; V. **Acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en la Administración Pública Municipal.** ARTÍCULO OCTAVO- Con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** la fracción IV del artículo 13 y la fracción XIV del artículo 15, se **adicionan** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 15; de la **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: Artículo 13. Al Gobierno Estatal, le corresponde: I a III...; **IV. Incorporar con enfoque de género al presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la obligatoriedad del “Curso Perspectiva de Género”;** V a IX...; Artículo 15. Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer, además de las facultades que establece el artículo 65 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, las siguientes: I a XIII...; **XIV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;** **XV. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;** **XVI. Diseñar el “Curso Perspectiva de Género” que deberán acreditar de forma obligatoria todos los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,**



**incluyendo el personal administrativo, para ser considerados o continuar en algún puesto de la Administración Pública Estatal. XVII. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** El "Curso Perspectiva de Género" deberá acreditarse en un plazo de un año a la entrada en vigor de la presente disposición, salvo causa justificada cuya viabilidad será determinada por el Instituto Estatal de la Mujer. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA];** es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, a la de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, buenos días a todas y a todos, **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA el párrafo segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El propósito de la iniciativa es proteger e impulsar los derechos humanos de la infancia; ya que las niñas y los niños por su falta de madurez física y mental, en el ámbito jurídico internacional, son reconocidos como personas vulnerables en relación con la violación de los derechos humanos; razón por la cual necesitan una protección especial para hacer efectivos sus derechos. La

problemática a tratar es la situación de impedir que menores de edad contraigan matrimonio o se unan de manera temprana; por ello, autoridades en los diferentes ámbitos de gobierno estamos obligadas a adoptar medidas legislativas y políticas públicas para la protección de este sector de la población más vulnerable, a fin de evitar este tipo de prácticas o uniones forzadas que en la actualidad se siguen llevando a cabo, de manera gratuita u onerosa y con fines de unión formal o consuetudinaria; y que a lo largo de los años hemos normalizado como consecuencia de la desigualdad de género, cuestiones de cultura, tradiciones, pobreza, el abandono escolar, la mortalidad materna, la violencia, el embarazo y presiones familiares o sociales; lo que no debería de ser, ya que como sociedad y Estado tenemos el deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la infancia; si bien es cierto, ha habido avances sobre este tema, ya que de acuerdo a nuestra legislación federal y local, la falta de edad requerida por la ley para contraer matrimonio, la cual es de dieciocho años, es causa de impedimento; también es cierto que hoy en día se siguen vulnerando los derechos humanos de la infancia, por lo que es urgente impulsar un cambio cultural para erradicar las uniones matrimoniales o uniones tempranas de menores de edad. " (...). No obstante, a pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida. A escala mundial, una de cada cinco niñas se casa o vive en una unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con el 36 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que el 10 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años. El matrimonio infantil pone en

riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son obligadas a contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad." "En marzo de 2019, se hicieron efectivas las modificaciones del artículo 148 del Código Civil Federal, con las cuales se prohibía que los menores de edad contrajeran nupcias a nivel nacional. La medida tuvo que pasar por un largo historial de debates y controversias, pues su implementación significó un choque con los usos y costumbres de diversas regiones del país. **Anteriormente había dos edades enmarcadas como "límites" para los menores pudieran casarse: 16 años para los hombres y 14 para las mujeres**". "La restricción para contraer matrimonio a partir de los 18 años formó parte del Código Civil de algunas entidades federativas desde antes de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2015. **El resto de las entidades incorporó tal restricción en sus códigos civiles entre 2015 y 2019.** El Código Civil Federal también la contempla a partir de 2019", (...).". "(...). A partir del mes de junio de 2019 el matrimonio infantil quedó prohibido en todo el país, (...), por lo que con esto se pretende reducir el 2 % por cada 1000 habitantes en Tlaxcala de menores casados, además de que también se busca reducir el porcentaje de menores embarazadas en el Estado. Según lo publicado por el Diario Oficial de la Federación (DOF) todas las disposiciones que permitían el



matrimonio a partir de los 16 años en varones y 14 en mujeres en Tlaxcala quedaron derogadas (...). Por su parte el Consejo Estatal de Población (Coespo) durante 2018 confirmó un mínimo de matrimonios infantiles siendo la mayor cantidad de los casos en zonas rurales y alejadas del Estado, donde las bodas se realizan por cuestiones de cultura y tradiciones. La misma Coespo confirmó que los municipios donde se tiene más registros de matrimonio infantil, siendo en la mayoría de los casos donde el hombre es más grande, es en; Españita, Huamantla e Ixtacuixtla, por lo que con lo publicado en el DOF y que entró en vigor el 4 de junio en los códigos civiles de todo el país, se busca que los casos en estos municipios disminuyan a cero. En Tlaxcala ya se contempla en el Código Civil que el matrimonio sea a partir de los 18 años, sin embargo según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), contempla que en la entidad existen más de 30 casos en los últimos 3 años en los que se realizaron matrimonios entre menores de edad, esto derivado a diferentes dispensas matrimoniales. Entre las dispensas aún vigentes antes de junio se encontraban la de "poder contraer matrimonio bajo diferentes circunstancias, como la autorización de los padres o tutores, con autorizaciones de un juez o autoridad municipal". En 2016 se publicó como decreto en el Periódico Oficial de Tlaxcala la modificación de 3 artículos; 46, 48 y 49 buscando la protección de los menores y la erradicación de diferentes dispensas en los municipios, sin embargo durante los años posteriores se presentaron más de 10 matrimonios de menores. Según la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños y Adolescentes (SIPINNA)



misma que tiene como uno de sus propósitos específicos el de poner fin al matrimonio infantil en todo el país, informó en enero del 2019 que la mayor cantidad de casos de matrimonios entre menores se realizaron en Estados como; Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Estado de México, y en el norte del país solo se ubica Baja California Sur.” Lo que es preocupante, si tomamos en cuenta que esto sólo refleja los matrimonios formales ante la ley; quedando en el limbo los casos de uniones no formales y que en la práctica son vínculos forzados, sin consentimiento mutuo. “El Sistema Nacional de Protección Integral alertó que el **matrimonio infantil** expone a niñas y adolescentes a hechos de violencia, situaciones adversas de salud, deserción escolar, discriminación y destrucción de proyectos de vida. Asimismo, las niñas y adolescentes que son casadas antes de los 18 años tienen más probabilidades de sufrir violencia familiar y mayor tendencia a describir su primera relación sexual como forzada. El embarazo precoz y la iniciación sexual forzada pueden afectar a la salud mental de niñas y adolescentes casadas durante años”. En días pasados, a través de los medios digitales fuimos testigos de uno de estos, casos, una joven mujer de catorce años de edad, que vivía violencia intrafamiliar por parte de su pareja sentimental, la cual la llevo a la muerte estando embarazada presuntamente a causa de los golpes que le dio su pareja, dejando en el desamparo a su bebe que nació prematuro, lo cual es muy lamentable, indignante e inaceptable; por ello, es urgente se lleven a cabo medidas enfocadas en fortalecer la protección de los menores de edad, al ser el sector de la población más vulnerables que necesita



protección tanto de la familia, sociedad y el Estado; por lo que de manera conjunta debemos de trabajar para erradicar el matrimonio o uniones tempranas de menores de edad, ya que tenemos la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes, al ser prioritarios toda vez que debe ser contemplado el que crezcan en el seno de una familia, en un ambiente de amor y comprensión para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y violencia contra ellas. Es por ello que la meta 5.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 busca "eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina" Es de mencionar, que la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños**, es el primer texto que reconoció por primera vez la existencia de derechos específicos en favor de los niños y niñas, y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos, dicha declaración se centra en el bienestar de la infancia y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección, al considerar que "la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle"; a pesar de no ser vinculante para los Estados, esta Declaración es una primera herramienta de protección a los niños, niñas y adolescentes. La **Declaración de los Derechos del Niño**,

resalta la idea de que el niño gozará de una protección especial para el desarrollo físico, mental y social en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; al igual que tener la comprensión y el amor de los padres y de la sociedad. Estableciendo que el Interés Superior del Niño debe ser un principio rector "de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres". Declaración que es de carácter proteccionista, puesto que contienen obligaciones para las personas o las instituciones. Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al Interés Superior de las infancias son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su Artículo 24.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado; al tiempo que prohíbe el matrimonio de menores de edad, al establecer que se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. (Artículo 23.2) El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 10.1 reconoce a la familia como elemento fundamental de la sociedad, por ello se debe conceder la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges, mientras que el artículo 10.3, establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente. La **Convención sobre la Eliminación de**

**todas las formas de Discriminación contra la Mujer** en los artículos 5° inciso b) y 16.1 inciso d) obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación y desarrollo. Mientras que el artículo 16.2 refiere "No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptaran todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio (...). La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocida como Pacto de San José, en su artículo 18 señala: todos los niños tienen "derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado." El principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, misma que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado. No hay que perder de vista, que dichas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo pleno de la infancia desde un enfoque de cuidado y protección de todas las fuerzas vivas de la sociedad y el Estado, las cuales incluso han sido plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y locales. Las normas de derechos humanos de la Constitución se extienden e incorporan con las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales reconocidas por el Estado, las cuales son vinculantes y obligatorias; por lo que el

Estado debe de implementar medidas legislativas y de política pública para hacerlos efectivos. En el sistema constitucional mexicano, el diez de junio de 2011 se reformó el **artículo 1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando origen a un nuevo paradigma de derechos humanos. El citado artículo establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidas en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. "El párrafo primero del citado artículo 1 constitucional otorga a los tratados internacionales el carácter de fuente normativa de derechos humanos, con fuerza vinculatoria para el Estado. (...)". Mientras que el **Artículo 4º** del mismo ordenamiento legal, tiende a garantizar de manera plena los derechos de la infancia consagrados a nivel internacional, al señalar: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. (...)*. En este mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el **Artículo 13**. *"Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: II. Derecho de prioridad; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal (...)*, entre otros. Mientras que el **Artículo 45**, refiere: *"Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Las autoridades federales, de las*

entidades federativas, municipales (...), en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. (...). Mientras tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19** "Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado", y el **Artículo 19 BIS**. Refiere "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos (...)". Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y obligan a proteger los derechos fundamentales, poniendo énfasis en la primera infancia, lo que ayudaría a erradicar de manera total el matrimonio de menores de edad o uniones tempranas. Hoy por hoy nuestra legislación Civil local en su **Artículo 46** señala: "Podrán contraer matrimonio dos personas que hayan cumplido dieciocho años de edad (...); prohibiendo el matrimonio en los niños (as), entendiéndose por "(...) niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)", conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En tanto, que el **artículo 45** de la Ley de los Derechos de las



Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; establece: “*La edad mínima para contraer matrimonio es de dieciocho años*”. Se considera que a la mayoría de edad las personas pueden disponer libremente de su persona y de sus bienes, al pensar que cuentan con la capacidad civil para contraer matrimonio, pues se presupone en las personas madurez para llevar una vida en común. **En este sentido, el Congreso de la Unión obliga a que las** autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias adopten medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En consecuencia, es indispensable armonizar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, con la ley federal de la materia; a fin de fortalecer el marco jurídico estatal, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de la infancia sin algún tipo de discriminación, llevando a cabo acciones enfocadas en fortalecer el empoderamiento de este sector de la población, a fin de erradicar el matrimonio o uniones tempranas de menores de edad, ya que los expone a diversas situaciones como la violencia familiar, afectación en la salud, deserción escolar, discriminación y destrucción de proyectos de vida. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA el párrafo segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 45.** ...; Las autoridades locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar e impulsar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad y en situación de exclusión social. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del +Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada



a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas y Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Fiscalía General de Justicia del Estado**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa, compañeras diputadas y diputados. Quien suscribe, Diputado Fabricio Mena Rodríguez en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción I y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**



**QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la transformación de las procuradurías generales de justicia por fiscalías generales de justicia, no es sólo un cambio de denominación, sino un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos. Con la expedición de la Constitución de 1917, se da paso a un largo camino para consolidar al Ministerio Público como "Representante de la sociedad" en nuestro país. Sin embargo, desde 1917 hasta la reforma constitucional de 2008, en la cual se instaura el nuevo modelo de justicia penal, para convertirlo en oral adversarial, el modelo de justicia penal era de corte inquisitivo, lo cual, ya no resultaba compatible con las reformas constitucionales, pero principalmente con los tratados internacionales firmados por México, en materia de derechos humanos, en especial, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Convención Americana de Derechos Humanos. Con lo cual, el modelo que resultaba compatible con los instrumentos internacionales y las recomendaciones de los organismos internacionales, era el de dotar de autonomía al ministerio público, y fue así que el 29 de enero de 2016, se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de autonomía constitucional a la nueva Fiscalía, quedando redactado el artículo 102, Apartado A, en los

términos siguientes: *“El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”*. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en tesis aislada, explica muy bien las diferencias entre el modelo de corte inquisitivo y el modelo oral. Lo señala en los siguientes términos: *El procedimiento penal de corte acusatorio comprende tres etapas. Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 211 establece que el cierre de investigación da por concluida la etapa de investigación (inicial y complementaria) y motiva el inicio de la etapa intermedia, que tiene lugar una vez que se presenta la acusación y finaliza con el auto de apertura a juicio, siendo esta diligencia la que dará pie a la etapa de juicio, la cual concluirá con la sentencia que emita el tribunal de enjuiciamiento. Ahora bien, si se trata del acto de acusación, existen diferencias entre los sistemas procesales inquisitivo o mixto y el actual acusatorio y adversarial, esto es, en el anterior sistema, en las denominadas conclusiones se acotaba la pretensión punitiva y estas eran propuestas con base en el resultado de las pruebas desahogadas en el juicio; en tanto que en el nuevo sistema, la formulación de la acusación abre la etapa intermedia, en la que se llevará a cabo el ofrecimiento de los medios de prueba y su admisión, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Por ello, la pretensión punitiva queda acotada en los términos del auto de apertura al juicio oral que emite el Juez, esto es, la acusación que formula el órgano técnico es un imperativo constitucional (con sus excepciones: la*

*facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para consignar a las autoridades omisas en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por la otra, el ejercicio de la acción penal que puede instaurarse por particulares, el cual procederá conforme a los presupuestos regulados en la normatividad secundaria), la cual, una vez presentada ante el Juez de Control, éste la notifica a las partes, sin que ello implique algún pronunciamiento por el juzgador en cuanto a si ésta procede o no y, mucho menos, la imposición de penas, pues su única función es tutelar el debido proceso, fungiendo como rector de éste. Por ende, el acto de acusación por el Ministerio Público sólo da lugar al inicio de la etapa intermedia, en la cual, como se dijo, se llevarán a cabo el ofrecimiento de los medios de prueba y su admisión, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Es por ello, que la autonomía de las fiscalías generales de justicia es muy importante para el buen funcionamiento del nuevo sistema de corte oral, adversarial. El ministerio público solo debe ser vigilado y controlado por un juez especializado, pero no tener dependencia jerárquica con ningún poder u órgano del Estado, ya que uno de los rasgos característicos de este nuevo modelo es que las nuevas fiscalías actúen, tanto normativa como fáctica- mente, con total independencia. La autonomía de las fiscalías generales de justicia debe protegerse y blindarse, por eso, es un gran acierto dotarlas de autonomía constitucional. **La autonomía de las Fiscalías en el Derecho comparado.** En el escenario internacional, diversos*

órganos, tanto del sistema universal como de carácter regional, han abordado el alcance y contenido mínimos exigibles sobre la autonomía e independencia funcional, orgánica, presupuestal y operativa de la función punitiva del Estado, con relación a los demás poderes tradicionales. En este sentido, el principal instrumento internacional que regula de modo específico la profesión y desempeño de los fiscales son las *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, cuyo objeto es "asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal", en el marco de sus leyes y prácticas nacionales. Dicho instrumento estipula veinticuatro *Directrices* que se refieren a las calificaciones, selección y capacitación, el estatuto, las facultades y las funciones de los fiscales, entre otras materias, a efecto de que puedan ejercer sus funciones con imparcialidad y objetividad, y sin estar sujetos a intimidación e injerencias indebidas. De igual modo, existen otros instrumentos internacionales que estipulan disposiciones con relación a la función de los fiscales, tales como las Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales que contienen lineamientos complementarios destinados a garantizar que los fiscales respeten y protejan la dignidad humana, defiendan los derechos humanos, y con ello contribuyan a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, estipula en su artículo 11 el deber de los Estados de adoptar medidas para reforzar la integridad y prevenir la corrupción de



los agentes que intervienen en los procesos judiciales, tales como los miembros del Poder Judicial y los ministerios públicos. De igual forma, los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han analizado la función y la importancia de las responsabilidades que los fiscales desempeñan dentro del sistema de justicia penal; su relación con otros agentes vinculados con la administración de justicia, tales como la policía, la judicatura y la abogacía; los mecanismos de rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones, así como las salvaguardias de que deben disponer los fiscales para garantizar la independencia e imparcialidad de su actuación. En 2011, la entonces relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados destacó la necesidad de asegurar que los fiscales debieran rendir cuentas del desempeño de sus funciones, así como la exigencia de que pudieran trabajar de manera independiente y exentos de temores, presiones, amenazas o favores. La relatora especial opinó que el Ministerio Público es “un pilar fundamental para la adecuada investigación y persecución de los delitos” y, resaltando la importancia de una procuración de justicia autónoma del Poder Ejecutivo, para la ejecución del nuevo sistema penal acusatorio. En específico, señaló como uno de los desafíos en México la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, “lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva”. Para revertir esta problemática, la relatora especial recomendó fortalecer la transparencia y mejorar el sistema de rendición de cuentas de las fiscalías, incluso a través de órganos de

control interno, y que el proceso encaminado a brindar autonomía a las procuradurías de justicia debía acompañarse de un proceso de depuración y reorganización al interior de las mismas. De especial relevancia es el énfasis que, en el marco de su mandato, este procedimiento especial del sistema universal de derechos humanos ha realizado sobre la importancia y titularidad de la autonomía de las fiscalías como garantía institucional para la independencia de su actuación como agente esencial de procuración de justicia. En este sentido, la relatora especial ha destacado que la garantía de la independencia no debe ser concebida en beneficio de los propios fiscales, “sino de los usuarios de los tribunales como parte de su derecho inalienable a un juicio imparcial”. **La reforma Constitucional de 2014 y subsecuentes.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política y electoral, reformando el apartado “A” del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia. La transformación, sentó las bases para una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal, labor que hasta antes de la reforma recaía en la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal. Por su parte, el 14 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se

expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR) dando paso a la creación de un nuevo órgano constitucional autónomo, de corte técnico, que tiene como función principal la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. No obstante que dicho Decreto abrogó la Ley Orgánica de la PGR, para mantener la operatividad y capacidad de gestión de la Fiscalía de la Nación, su artículo tercero transitorio, contempló que aquellos asuntos en trámite, a la entrada en vigor, serán resueltos en las unidades en las que se estén sustanciando, conforme a las normas vigentes al momento. Posteriormente, el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Declaratoria de la entrada en vigor de su autonomía constitucional, en el cual, se señaló, que de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de febrero de 2014, la reforma que se hace al artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión debería emitir la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. Al respecto, el documento denominado *De PGR a FGR: Lineamientos hacia la*

*Transición*, publicado por México Evalúa, destacó que: “Sin lugar a dudas, 2019 será un año definitorio para la Fiscalía General, pues en su transcurso se deben integrar un Plan Estratégico de Transición, que contemplará los objetivos a alcanzar y las estrategias para lograrlo, y un Plan de Persecución Penal, que establecerá la estrategia de intervención y priorización de los delitos, mediante un modelo de investigación criminal y la propuesta de despliegue territorial. Asimismo, en el mismo periodo, iniciarán varios procesos clave para la transición a Fiscalía autónoma, como el establecimiento de un servicio profesional de carrera y la propuesta para dar atención a todos los casos que hoy se encuentran abiertos sin que eso impli- que un riesgo de impunidad. También requerirán esfuerzo los procesos de activación y desactivación de las áreas estratégicas institucionales”. **La Autonomía Constitucional.** Con su creación, la Fiscalía General de la República, vino a sumarse a los órganos constitucionales autónomos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado, gozando de una independencia propia, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, el texto fundamental detalla su conformación, su finalidad, estableciendo también los requisitos y forma de designación de sus titulares. En su momento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue promotora activa e impulsora de la autonomía de las Fiscalías, en este sentido afirmó que: “Es prioritario tener mejores leyes e instituciones que propicien mayor

*vigencia y respeto a los derechos fundamentales ante la debilidad que la sociedad percibe del Estado de Derecho y al impunidad existente, lo que podría cambiarse si se genera la certeza razonable de que las normas efectivamente se van a aplicar en un caso concreto, con independencia de quienes sean las personas involucradas y dejando de lado toda práctica de corrupción".* **Las Fiscalías Estatales y de la Ciudad de México.** Con las posteriores reformas, se estableció el mandato de modelos homologados, de tal manera que las Procuradurías de las Entidades Federativas debieran seguir el modelo Federal, dotando en sus respectivas legislaciones de autonomía constitucional a sus Procuradurías y convertirlas en Fiscalías Autónomas. Las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas juegan un rol determinante en los sistemas jurídicos estatales, ya que pueden marcar una gran diferencia de la credibilidad que tenga la sociedad respecto de las instituciones, por eso, la autonomía de estos importantes órganos debe ser garantizada desde el texto de la Constitución, pero, además, las leyes secundarias deben adecuarse a dichos criterios, y más importante, los órganos jurisdiccionales también deben ser guardianes de esa autonomía. Es justo en ese sentido, que la presente reforma Constitucional busca realizar la transición de la actual Procuraduría del Estado de Tlaxcala a una Fiscalía constituida formalmente como este organismo constitucional autónomo de la Entidad a fin de consolidar su verdadera independencia y capacidad de gestión. Lo anterior, porque es menester que este Congreso atienda las recomendaciones de los organismos internacionales para dotar de verdadera autonomía a las



fiscalías generales de justicia en las Entidades Federativas, para que el nuevo sistema de justicia penal de corte oral adversarial funcione bajo los parámetros adecuados, sin sesgos que afecten la certeza y seguridad jurídica de la sociedad. Se trata de una tendencia que han adoptado la mayoría de las Entidades Federativas en el país, de acuerdo con el Sistema de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, el avance en esta tendencia es claro en virtud que, de las 33 fiscalías generales existentes en México, a 27 se les ha dotado de autonomía constitucional por parte de 26 Congresos Locales y el Congreso de la Unión, en el caso de la General de la República. Esta autonomía, debe asumirse con mesura, dados los ejemplos de otras Entidades donde se generaron altas expectativas que han estado lejos de ser satisfechas, entre otras cosas por el hecho de que a pesar de contar con una nueva naturaleza jurídica, estas instituciones conservaron mayormente las estructuras anteriores. Por ello, la presente reforma de carácter constitucional, si bien contempla la permanencia y continuidad laboral del personal, establece un modelo de transición y un procedimiento en el régimen transitorio, por el que existe un decantamiento de personal a partir de la implementación de acciones de mejora de la gestión pública -actualizaciones, capacitaciones, etc., por lo que, a diferencia de otras Entidades Federativas, en el caso de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se tendrán como base de permanencia laboral aspectos como la profesionalización y capacitación de su personal, Asimismo, se contempla una comisión de transición que administre y vigile el presupuesto destinado para estos fines y que de inmediato

supervise el procedimiento transicional de funcionamiento y operatividad, siempre con atención a la salvaguarda de los derechos humanos. Por ello, se considera una asignatura pendiente el impulso de la autonomía de la Fiscalía en el Estado de Tlaxcala, como parte de su plena y armónica incorporación al sistema de procuración de justicia, alineando los contenidos de nuestra Constitución Local a lo que deben ser los componentes de una verdadera instancia ejecutora de acciones que tiendan a la protección y salvaguarda de los intereses primigenios de las y los tlaxcaltecas. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Se **REFORMAN** los Artículos 20 párrafo séptimo, 54 fracciones XXVI y LXIII, 70 fracción XIII, 71, 72 primero y sexto párrafos, 73, 74 fracción VIII, 81 fracción III inciso d), 83 fracción VI, 109 y 113 segundo párrafo y se **ADICIONAN** el Artículo 54 BIS, un Capítulo V denominado "De la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala" con sus Artículos 97 QUATER, 97 QUINTUS, 97 SEXIES, al Título VIII "De los Órganos Autónomos", todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de la LXIV Legislatura;** es cuanto Señor Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y



Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 8 recorriéndose la actual en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA una fracción XXIX al artículo 8, recorriéndose la actual en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. "La lactancia materna está considerada un derecho humano. Así lo fijó en 2016 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU). De este modo, (...) se

reconoce como un derecho humano para bebés y madres que debe ser fomentado y protegido". La lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos como lo es derecho a la alimentación y a la salud. Amamantar contribuye ampliamente a la salud de todas las mujeres y de sus hijos e hijas, al reducir el riesgo de contraer enfermedades. El propósito de la iniciativa es proteger el derecho de la lactancia materna, garantizando el amamantamiento en espacios públicos, así como su sensibilización; a fin de contribuir a la protección e impulso de la misma; así como velar por el interés superior de las infancias y en beneficio de la seguridad y salud de las madres; lo que traerá en consecuencia que se implementen políticas públicas tendientes a mejorar espacios de lactancia dentro del trabajo donde ya existen y en donde no, se lleve a cabo, al ser benéfico para muchas mujeres que laboran y se encuentran en etapa de amamantar. La OMS y UNICEF promueven, protegen y apoyan la Lactancia Materna en todo el mundo, por ser un derecho incluido en las siguientes Declaraciones Internacionales: • Recomendaciones de la OMS para el embarazo, parto y lactancia 1985. • Convención de los derechos del niño 1989. • Declaración conjunta OMS-UNICEF 1989, en la que se insta a todos los hospitales del mundo a poner en marcha las medidas que se resumen en los diez pasos para una feliz lactancia materna • Declaración de Innocenti 1990, adoptada en la reunión conjunta OMS UNICEF en 1990, donde hace un llamamiento a los gobiernos para asegurar que los servicios de maternidad cumplan los diez pasos para una feliz lactancia materna, según la declaración conjunta OMS-UNICEF. Esto es que, dichas declaraciones



internacionales promueven, protegen y apoyan la Lactancia Materna, al considerar que los niños y niñas necesitan protección y cuidados especiales, incluyendo la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, a fin de que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, siendo la consideración fundamental el interés superior de la niñez, tal como lo proclama el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño. La necesidad de dicha protección especial deriva de la falta de madurez física y mental del niño o niña, tal cual ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez; de ahí que es exigible a padres, sociedad y gobierno que reconozcan los derechos que tienen y que han sido enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño, y en el ámbito de su competencia, luchen por su observancia con medidas legislativas y políticas públicas adecuadas; con el propósito de que pueda tener una infancia feliz y gozar de todos los derechos y libertades que poseen sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, de acuerdo a lo promulgado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De manera que, nuestra Carta Magna en su **artículo 1º** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar no solo los derechos

humanos, sino los contenidos en tratados internacionales". Mientras que el **artículo 4°** del mismo ordenamiento legal, hace énfasis que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. (...). Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."* De ahí que, el artículo 123, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece " (...) *En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos*", mientras que el apartado B fracción XI, inciso c) del mismo ordenamiento legal señala " (...) *En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderfas infantiles*". Mientras que el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal de Trabajo determina *"En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;(..."*



En tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19** *"Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado"*, mientras que el **Artículo 19 BIS**. Refiere *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos (...)".* Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y nos obligan a proteger la salud, la seguridad, el sano desarrollo integral y en general los derechos fundamentales de los niños, poniendo énfasis en la primera infancia. Por ello, la preocupación de proteger y garantizar de manera óptima el derecho a la lactancia materna, al ser considerado como un asunto de salud pública tanto de la madre como de su hijo o hija, eliminando cualquier tipo de discriminación proclamada a nivel internacional. "Todavía es una realidad que a pesar de las reformas legales sigue siendo un derecho sujeto a autorización del patrón u jefe directo, y no así el respeto a un derecho humano. En nuestro país la lactancia materna como política permiten brindar seguridad jurídica a las personas lactantes para que en el marco del respeto, la tolerancia y el sano esparcimiento, así como la higiene y la salud puedan disfrutar de este derecho en sus centros de trabajo. La primera forma que encontramos los seres

humanos para nutrirnos y comenzar nuestro desarrollo es a través de la lactancia materna, ya que constituye el derecho elemental a la alimentación y por consecuencia a la salud; (...)" "La lactancia materna es muy beneficiosa para los bebés y las madres lactantes. Por eso, la American Academy of Pediatrics recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de un recién nacido, y la lactancia materna continua por todo el tiempo que la madre y su bebé lo deseen después de que comience a ingerir alimentos sólidos. Sin embargo, la situación de cada familia es diferente. No todas pueden amamantar o continuar con la lactancia materna durante todo el tiempo que desean por diversos motivos. (...)." Uno de los motivos porque las mujeres dejan de amamantar a sus hijos, es porque tienden a ser discriminadas cuando realizan dicha actividad en un lugar público, debido a que existe un gran tabú en la sociedad cuando las mujeres que amamantan muestran sus senos, lo cual no debería de ser, puesto que debemos de normalizar dicha práctica; ya que es grave cuando hablamos de casos en que mujeres reciben miradas de desaprobación, pues han sido invitadas a taparse, a irse a otro lugar o han sido increpadas por amamantar delante de otras personas, lo cual es inaceptable; debido a que tienen la necesidad de amamantar a su hijo o hija en la calle, el transporte público, tiendas, parques, etc. Otro motivo por el cual también las mujeres dejan de amamantar a sus hijos, lo es porque en su centro de trabajo no cuentan con las condiciones necesarias que permitan llevar a cabo dicha práctica de una manera digna y segura, como consecuencia de la falta de concientización de los directivos de las

empresas para que otorguen a sus empleadas un tiempo de lactancia con succión, es decir, puedan extraer la leche y conservarla en un lugar frío e higiénico para quienes no tienen la oportunidad de amamantar a sus hijos directamente y posteriormente lo puedan hacer, sumado a que muchas de las madres tienen la necesidad de trabajar por ser el sostén de su familia y la mayor parte de su tiempo están laborando, por lo que se ven en la necesidad de alimentar a sus bebés con fórmula. "Aunque la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en México ha incrementado en los últimos años, el país sigue teniendo uno de los porcentajes más bajos del mundo. De acuerdo a estadísticas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), solo el 28.6% de los menores de seis meses consume leche materna en su totalidad, mientras que el 43% de los menores de un año es alimentado con fórmula. En muchos casos, esto se debe al complicado panorama que enfrentan las madres mexicanas, quienes tienen que elegir entre regresar a trabajar o seguir amamantando a sus pequeños. Por su contexto social, la mayoría ni siquiera se puede dar el lujo de considerar la lactancia exclusiva como una opción. Es por ello que en la primera semana de agosto de cada año se lleva a cabo la Semana Mundial de la Lactancia Materna (...), que busca informar y mejorar la colaboración y el apoyo a la lactancia en los espacios de trabajo. La nutrición en los primeros seis meses de vida de un bebé puede definir su salud en los próximos años. Especialistas del sector afirman que los niños que son alimentados con leche materna tienen menos riesgo de padecer diabetes tipo 2 y leucemia. Además, la lactancia materna protege contra el síndrome de muerte

súbita infantil hasta en un 60%. Otro factor importante es el apego entre madre e hijo. En México, las mamás que trabajan tienen que dejar a sus bebés a muy temprana edad por la fecha límite de la incapacidad por maternidad —aproximadamente seis o siete semanas después del parto— por lo que la lactancia puede ser una forma de seguir fomentando esta conexión, aunque más adelante sea necesario introducir alimentos complementarios." **En este sentido, el Congreso de la Unión reconoció el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos en lugares públicos, adicionando la Fracción XXXIV al Artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintidós de noviembre de dos mil, reforma que reconoce el derecho de las mujeres para amamantara sus hijos en lugares públicos al considerar discriminatorio, prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.** De modo que, el amamantar a un bebe debe ser considerada como un asunto de salud pública que debe de ser garantizado tanto en los centro de trabajo como en lugares públicos, y no sólo como una elección de estilo de vida; por ello, el Estado debe de contemplar e implementar políticas públicas que garanticen de manera efectiva el derecho a la lactancia materna por ser importante, ya que como se ha escuchado evita la aparición de enfermedades en las madres y sus hijos, al tiempo que promueve el apego, lo que le genera seguridad al niño; al tiempo que se busca evitar algún tipo de discriminación; ya que las niñas y niños deben de gozar de todos

los derechos humanos, mientras que las autoridades tienen que velar por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección en la primera infancia. Es relevante destacar, que "La lactancia materna también es buena para el medio ambiente, ya que no se lavan biberones ni se tiran latas de fórmula. También es maravilloso poder recoger al bebé y salir, ya sea por la ciudad o en viajes más largos, sin tener que empacar y llevar una bolsa repleta de equipo de alimentación". En consecuencia, es indispensable realizar una reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, fortaleciendo el marco jurídico con el objeto de reconocer el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos o hijas en lugares públicos, cumpliendo con la protección máxima del mismo, previniendo y eliminando cualquier tipo de discriminación; toda vez que la lactancia materna como derecho universal con lleva a brindar espacios sanos y seguros que permitan desarrollar esta actividad de manera digna y respetuosa, ya sea de manera directa o no (lactancia con succión), durante los primeros seis meses de un recién nacido o continua por todo el tiempo que la madre o menor lo deseen, por ser parte esencial del derecho a la salud tanto de la madre como del lactante. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento



Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA** una fracción **XXIX** al artículo **8**, recorriéndose la actual en su orden de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **ARTICULO 8.-** ...; ...; I a **XXVII**. ...; **XXVIII. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos**, y **XXIX**. En general cualquier conducta discriminatoria, que atente contra la dignidad humana.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE,**

**DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, proceda a dar lectura



a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, con su permiso Señor Presidente de la mesa directiva, compañeras diputadas y diputados. Quien suscribe, Diputado Fabricio Mena Rodríguez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE HABER DE RETIRO**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La presente Iniciativa tiene por objeto establecer en la legislación sustantiva, la regulación procedimental, así como los montos correspondientes al denominado Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Asimismo, tiene como finalidad, el activar el proceso legislativo de carácter ordinario, a fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente



361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por la cual se invoca la omisión legislativa respecto de la falta en la legislación estatal, respecto de la regulación y montos del Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y por la que el antes citado Tribunal Colegiado de Circuito mandata al Congreso del Estado de Tlaxcala a lo siguiente: Ante la inconstitucionalidad decretada y a fin de restituir a la parte quejosa en el goce del derecho fundamental afectado, el amparo y protección de la Justicia Federal se otorga para el efecto de que: 1. El Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la ausencia de regulación precisa y clara del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad (omisión legislativa), deberá avocarse a cumplir con el mandato de la constitución federal sobre el tema, en los términos de lo expuesto en esta sentencia. 2. Para ello, a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones que se celebre, deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales y emitir dentro del mismo período la norma correspondiente, ordenando en consecuencia su inmediata vigencia. 3. Asimismo, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dejar insubsistente el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria pública celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del haber de retiro otorgado al quejoso. 4. En el mismo acto el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá emitir, con libertad de decisión, las determinaciones conducentes que garanticen, mientras se sustancia el procedimiento



legislativo correspondiente y entra en vigor la normatividad aplicable al haber de retiro y la resolución definitiva correspondiente, una cantidad económica en forma mensual que permita al quejoso atender sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, y su subsistencia de manera digna (mínimo vital); de modo que la misma no podrá ser inferior al 50% del último salario neto que percibía como Magistrado del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tlaxcala. 5. Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber del retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado. Por tanto, se trata de la activación del proceso legislativo ordinario a fin de que este Congreso se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a la resolución del órgano jurisdiccional, mismo que, de lo que se desprende en el numeral 2. deberá realizarse a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones que se celebre, deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales, mismo que dio inicio el día primero del mes de febrero del presente año y concluye el día treinta de abril, por lo que este Congreso se encuentra en tiempo y forma para dar cumplimiento formal y legal. En este sentido, el Haber de Retiro forma parte integrante de las garantías constitucionales de la función judicial, en particular, del principio de estabilidad e inamovilidad, por lo que en

diversos precedentes judiciales se ha establecido que en las normas emitidas por los Congresos Locales de las Entidades Federativas se debe garantizar un haber por retiro determinado por el Congreso del Estado, asimismo se menciona que para el otorgamiento de dicho haber no permite distinciones entre los Magistrados que han sido designados, sino que corresponde a todos ellos por igual sin que sea admisible distingo alguno, por tratarse de un elemento inherente al cargo mismo. De esos tres precedentes y de las jurisprudencias antes citadas, se advierte con claridad que el haber de retiro es un componente directo de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional. En efecto, la estabilidad y la inamovilidad son garantías de independencia en el ejercicio de la magistratura, porque es necesario que los titulares tengan asegurada una condición de previsibilidad en términos de su permanencia en el cargo de modo que no exista amenaza o temor de ser separado o afectado en el ejercicio de sus funciones, de manera arbitraria, como represalia, por las decisiones jurisdiccionales que deben adoptar. Esto significa que las garantías de estabilidad y de inamovilidad brindan certeza a los Magistrados de que las decisiones autónomas e independientes que deben tomar, no pondrán en riesgo ni comprometerán su permanencia en el cargo, es decir, que los juzgadores sólo podrán ser removidos de la titularidad que ostentan, bajo causas y procesos de responsabilidad expresamente previstos en ley, pero jamás en razón de las resoluciones emitidas en el ejercicio pleno de su potestad jurisdiccional. Es una garantía inherente al cargo de los Magistrados, que es exigible frente a los Poderes del Estado, y que se traduce en

una garantía de autonomía institucional, que tiene, además, su justificación directa en el derecho humano y universal del acceso a una justicia imparcial e independiente. Esa estabilidad e inamovilidad de los Magistrados, ya sea por una designación vitalicia o por la seguridad de un haber de retiro en caso de designaciones temporales, es en realidad la expresión de una garantía a favor de la sociedad, para que el Poder Judicial se integre con juzgadores profesionales, dedicados de forma exclusiva a su labor, despreocupados de su futuro a corto, mediano e, incluso, largo plazo, y sujetos únicamente a los principios y exigencias propias de la institución judicial. La estabilidad de los titulares es indispensable para la estabilidad de la jurisdicción y es condición para la independencia y la autonomía judicial. En este sentido, este Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adecuó la Constitución Política del Estado, a fin de establecer desde el texto constitucional el Haber de Retiro, mismo que forma parte del andamiaje que conforma la Carta Magna Local desde el mes de octubre del año pasado, sin embargo, este mismo Congreso ha sido notificado de la sentencia recaída al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente R-361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por la cual se invoca la omisión legislativa respecto de la falta en la legislación estatal, respecto de la regulación y montos del Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y por la que el antes citado Tribunal Colegiado de Circuito mandata al Congreso del Estado de Tlaxcala a legislar en su norma secundaria respecto de la aplicación del Haber de Retiro. La

sentencia R-361/2022 en su página 92 establece que: *“Por tanto, este Tribunal Federal estima que con base en los razonamientos apuntados, el haber de retiro constituye un componente esencial de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional y al no existir a la fecha legislación que regule el haber de retiro de los Magistrados en la Entidad, la cual debe ser clara y precisa, asiste la razón al quejoso, ya que ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en alguna otra ley local, se fijan las bases y lineamientos para el otorgamiento del haber de retiro, lo que vulnera el contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal”*. De lo anterior se desprende de manera análoga, que el órgano jurisdiccional a que sea en la legislación local aplicable, donde se fijen las bases y lineamientos para el otorgamiento del haber de retiro, por lo que la adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es congruente con la resolución de la multicitada sentencia. Ello, aunado al hecho de, en la época de emisión de la sentencia objeto de reforma legislativa -27 de septiembre del 2023-, aún no se completaba el proceso de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala del 31 de octubre del 2023, cuya reforma establece, entre otras adecuaciones, la existencia del haber de retiro a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se ubica en el actual párrafo último del Artículo 79 de la propia norma fundamental y que a la letra dice: **“ARTÍCULO 79.- ...; ...; Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante por lo menos seis años, tendrá derecho a un haber de retiro**

*y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado”* Por tal motivo, es claro que cuando el órgano jurisdiccional emitió el fallo que motiva la presente Iniciativa, se encontraba en desconocimiento y en situación de imprevisibilidad de que en fecha posterior, el propio Congreso del Estado de Tlaxcala, emitiera una reforma a la Constitución Local, precisamente para establecer el haber de retiro en los términos de la sentencia; sin embargo, es claro también que para este Congreso Local, dicho ajuste instruido por el órgano jurisdiccional se completa con la correspondiente adecuación a la ley sustantiva, misma que es la que contiene los parámetros de aplicación a los que se refiere el Título VI de la Constitución, mismo que se refiere al Poder Judicial del Estado. Es entonces, que, como consecuencia del cumplimiento de este instrumento, se presenta dicha Iniciativa, con la finalidad no solo de estar en condiciones de solventar lo mandado por el correspondiente órgano jurisdiccional sino también, en un ejercicio de republicana responsabilidad, alineando las normas jurídicas del estado a la visión y al imperativo de precedentes, análisis y doctrina que posibilitará, no solo solventar la omisión legislativa invocada sino también, actualizar la legislación al marco de respeto y cumplimiento de los derechos de quienes realizan la valiosa labor jurisdiccional en el Estado. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Se **ADICIONA** un tercer párrafo al Artículo 15 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **LEY ORGANICA DEL PODER**



**JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 15.** Los Magistrados deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado. Percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio. El Pleno del Tribunal podrá habilitar a Jueces para sustituir a los Magistrados que tengan impedimento legal para conocer de un asunto como consecuencia de Excusa o Recusación planteada en su contra. **Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá derecho a un haber de retiro, tomando como referencia el salario base, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual, bono anual especial, arcón y pavo anual, de acuerdo con los siguientes porcentajes: I. El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; II. El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; y III. El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado. La mecánica y el procedimiento para su entrega, se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables en materia de remuneraciones del Tribunal. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente



**DECRETO** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y para efectos del cumplimiento de la sentencia recaída al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, remítase una vez entrado en vigor, al correspondiente órgano jurisdiccional a fin de que se realicen las anotaciones que a derecho correspondan y se tenga por cumplimentada en los términos establecidos. **SEGUNDO.** Se **DEROGAN** todas y cada una de las disposiciones que se opongan al presente **DECRETO**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de la LXIV Legislatura;** es cuanto Señor Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de



Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, con su permiso Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE SALUD. HONORABLE ASAMBLEA.** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario **LXIV 264/2023** mismo que contienen la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII recorriéndose la subsecuente fracción del artículo 46; un Capítulo II Bis denominado "Atención Médica a Víctimas de Violencia Familiar o Sexual", al Título Cuarto, así como un artículo 49 Bis-A, un artículo 49 Bis-B y un artículo artículos 49 Bis-C, todos a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, que presentó la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; para su análisis y dictamen correspondiente.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 45, y 54 fracciones I y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, 10 apartado A, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracción I, 57, 59, 76, 82, 83, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Comisión de Salud y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en Comisiones Unidas, proceden a formular el dictamen del expediente

parlamentario **LXIV 264/2023** con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En Sesión Ordinaria de esta LXIV Legislatura de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, la Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y dictamen correspondiente. En la exposición de motivos la Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo** expuso lo siguiente: "... en las últimas décadas el Derecho Mexicano se ha modificado a través de diversas reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos (2011), así como la reforma que impulsa la creación del Sistema Penal Acusatorio de Corte adversarial (2008), las cuales han generaron una serie de cambios sustanciales, aportando una nueva forma de ver, entender e interpretar la justicia constitucional e internacional; dentro de los puntos más destacados sobre la reforma penal fue la creación del apartado C) del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual reconoce en primero termino la calidad de sujeto procesal a las víctimas y otorga diversos derechos durante todo el Proceso Penal acusatorio, cobrando especial relevancia lo que establece la fracción III.- que es "*Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia*". Uno de los temas más relevantes que ha cobrado especial observancia por parte del Estado Mexicano ha sido prevenir, erradicar y reparar las conductas relativas a la violencia, especialmente aquellas que se provocan en grupos vulnerables como son mujeres y niños, asimismo se ha reiterado la importancia de que la justicia no solo debe de verse desde el punto del castigo o pena de la persona infractora, sino que también, está debe buscar en todo



momento la reparación de daños que las víctimas han sufrido. Para ello, si bien en materia de Legislativa se tienen diversos instrumentos legales que contemplan los derechos a las víctimas del delito dentro de ellos la atención médica; sin embargo, tales instrumentos no abordan todos los temas relacionados a este servicio, pues estos no establecen directrices específicas de atención a las víctimas de violencia familiar o sexual; y no es que estos delitos sean más importantes que otros, sin embargo son de aquellos se cometen con mayor incidencia a nivel Nacional y Estatal, y a pesar del desarrollo legislativo con el que se cuenta actualmente en temas preventivos, es importante abundar en los aspectos de contención y reparación que el Estado pueda ofrecer en favor de las víctimas. ...; Sin embargo, a pesar de contar con orden legislativo extenso en materia de atención médica a víctimas del delito, aún se encuentra pendiente la armonización de la legislación nacional y local, para establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos. Por ello, se debe reconocer que la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño. El derecho de las

personas a vivir libres de violencia se vulnera al ejercer diferentes tipos de ésta: **Violencia Física ...; Violencia Psicoemocional: ...; Violencia Patrimonial: ...; Violencia Sexual: ...; Violencia Económica: ...; Violencia Contra los derechos reproductivos: ...;** También se considera violencia familiar, la realización de cualquiera de las conductas descritas contra una persona que esté sujeta a la custodia, guardia, protección, educación, instrucción o cuidado de otra, o con quien ésta tenga una relación de hecho o la haya tenido durante dos años anteriores al acto u omisión. Cuando las agresiones o la omisión de cuidados son graves o constantes son fáciles de identificar; sin embargo, es importante saber que las conductas violentas de menor intensidad o frecuencia son igualmente dañinas para la salud física y psicoemocional de las personas y que también constituyen una transgresión a su dignidad y sus derechos humanos. Algunas de las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando: En el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero. Puede ser que una pareja se golpee, insulte, amenace, ignore o menosprecie el uno al otro. Niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados(as), insultados(as), amenazados(as) o humillados(as). Algunos(as) de los integrantes de la familia obligan a otro(a) u otros(as) a tener prácticas sexuales que no desean. La violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia suelen ver afectada su autoestima, desarrollo

intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que los alienten a realizar conductas dañinas o ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos. En cuanto a la atención médica a víctimas de violencia familiar o sexual las estadísticas arrojan los siguientes datos: Los Registros de lesiones 2019-2022 de la Secretaría de Salud demuestran que en los hospitales del país se atendió por violencia sexual a 9,959 personas de entre 1 y 17 años durante 2022. Esta cifra significó un aumento de 21.8% con respecto a lo observado en 2021 (8,179 casos en total).-Por lo que hace a la violencia ejercida sobre la Mujer el INEGI reporta los siguientes resultados: **ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH) 2021.** - En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %). Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, el 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %),

seguido del laboral (20.8 %). • 41.8% de las mujeres de 15 años y más, experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía. De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más, experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia. • Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento. Lo anterior se corrobora con las estadísticas de Situación de violencia contra las mujeres, las cuales reflejan un alza en el Estado de Tlaxcala. De acuerdo a la información antes referida, es claro que se tienen que generar mejores condiciones, en cuanto a la atención médica que reciben las víctimas, pues es una necesidad social y actual que debe ser atendida con urgencia. Condiciones que no solamente deben de abordar el tema de estrictamente médico para la atención a víctimas, sino que debe de abarcar la concientización y capacitación del personal médico sobre temas de perspectiva de género, detección de casos e identificación de probables víctimas y agresores, así como establecer la comunicación que debe de haber entre instituciones Públicas en cada caso que sea detectada algún signo de violencia, pues en muchas ocasiones, las personas que acuden a los centros hospitalarios tratándose de menores de edad, mujeres o personas incapaces son presentados o acompañados por sus propios agresores, lo cual, ante la falta de protocolos adecuados y capacitación médica adecuada, no



se detecta tal circunstancia y propicia que las víctimas de nueva cuenta puedan ser vulnerados en su salud física y emocional. Otra de las razones importantes a considerar es la importancia de la coordinación de opiniones médicas entre las autoridades de procuración de justicia y las instituciones de salud, ya que sus intervenciones son trascendentales para entender y tratar de manera adecuada la afectación que presentan las víctimas, por ello debe de entenderse la importancia de que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga conocimiento de todas aquellos casos en los que se tenga certeza de la detención de casos de violencia familiar y/o sexual, para que intervengan como autoridad garante de la protección a estos grupo vulnerables, como son menores de edad e incapaces, ya que actualmente la intervención de esta autoridad está condicionada principalmente a procesos jurisdiccionales o ministeriales, habiendo una notable ausencia de estos servicios de asistencia social ante los casos de atención médica, a pesar de que esta resulta ser la primera línea de atención y contención de los daños producidos por hechos de violencia familiar o sexual. Para finalizar, la propuesta, tiene como objeto, adecuar la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a los criterios, y procedimientos adecuados para tratar los casos de violencia sexual y familiar, a fin de que las víctimas sean atendidas en las Instituciones Públicas de Salud bajo un procedimiento debidamente regulado, en la que puedan recibir el tratamiento más idóneo para cada caso y con ello restablecer su salud médica y/o mental, de igual forma, para que a través de esa atención a las víctimas pueda canalizarse a las Instituciones de procuración de

justicia o asistencia social..." 2. La Presidencia de la Mesa Directiva, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de diciembre del dos mil veintitrés, ordenó turnar a la Comisión de Salud y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en Comisiones Unidas, la iniciativa que nos ocupa. El turno se concretó mediante oficio de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, signado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, en el entendido de que con la iniciativa de mérito se creó el expediente parlamentario número **LXIV 264/2023**. Con los antecedentes descrito las comisiones unidas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. En atención al turno dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía y con fundamento en los artículos 78, 81, 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXII, 44, 57, 59, 76, 82, 83 y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas que suscriben tienen la facultad para conocer analizar y presentar el dictamen del expediente parlamentario número **LXIV 264/2023**. II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el artículo 45 que "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos*". En este mismo tenor, el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga la facultad al Poder Legislativo para resolver el presente asunto. III. En el artículo 1 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se establece "*Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se*

trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley..." En este tenor, se dispone el artículo 82 de ese Ordenamiento Reglamentario que "Si por motivo de su competencia debiera tumarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición". Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto. IV. Que estas comisiones están obligadas a interpretar y resolver los dictámenes puestos a su consideración conforme al marco Jurídico Nacional e Internacional debidamente ratificado por el Estado Mexicano, bajo los principios de progresividad, tratando en todo momento de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículos 2.1.2 y la Convención Americana De Derechos Humanos en su artículo 26. V. Se estima que la exposición de motivos vertida en la iniciativa se encuentra justificada, toda vez que surge de una problemática en la que se encuentran involucrados derechos de grupos vulnerables, bajo una necesidad urgente y prioritaria de atención, y contención, a fin de mejorar y complementar los instrumentos legales ya existentes; lo anterior tomando de base que la propuesta resulta ser congruente y armónica a la norma oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar y sexual contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención**. La cual se encuentra vigente, y que fue

elaborada a través de la intervención y participación de expertos en las diferentes ramas de la salud, para crear criterios de atención médica, lo que han venido utilizando como guía de práctica médica aplicada en las instituciones de Salud Pública del Estado de Tlaxcala. Por lo tanto, la propuesta así como lo exposición de motivos reafirma la importancia de establecer en la ley criterios y directrices de la atención médica, que se debe brindar en las instituciones de salud pública del Estado de Tlaxcala, además de la capacitación con la que debe de contar el personal al atender las consultas y emergencias derivados de actos de violencia familiar o sexual, pues tal y como se desglosó, para que todas aquellos usuarios o usuarias, tenga certeza del tratamiento y atención que les deberá ser brinda. Sumado a lo anterior, la propuesta de la iniciativa tiene como finalidad ampliar los alcances de la propia normal oficial, es decir, no solo centrarse en una guía de práctica médica; sino también como un instrumento legal vinculante y obligatorio que promueve la cooperación y comunicación Institucional, entre las diversas dependencias del gobierno estatal, como es el Sistema Integral para el Desarrollo Familiar del Estado de Tlaxcala, la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, y principalmente el Sector Salud del Estado de Tlaxcala, los cuales que tiene como objeto principal la protección de los derechos de la familia y de las víctimas. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura, es cuánto; **Presidente** dice, si Diputada, le pedimos a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo continúe con la lectura por favor; enseguida la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, con el permiso

de la mesa. **VI.** Para el debido cumplimiento del debido proceso legislativo, en materia presupuestal, para la implementación de un órgano, dependencia o bien, una política pública o programa, reconocida por una nueva legislación, y de conformidad con lo que establecen los artículos 271-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, fue recibido el Oficio No. SF/472/2023, de fecha 03 de enero del 2024, firmado por el C.P David Álvarez Ochoa, Titular de la Secretaría de Finanzas, en el que remitió dictamen de impacto presupuestario, objeto del presente dictamen, tal y como lo mandata la norma ya citada, del cual se desprenden las siguientes conclusiones: **PRIMERA.** - La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, determina que **NO EXISTE AFECTACIÓN FINANCIERA** en la implementación del proyecto de Decreto por el que se adicionan diferentes disposiciones y un capítulo de la ley de Salud del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDA.** - La afectación financiera de la implementación por el que se adicionan diferentes disposiciones y un capítulo de la ley de Salud del Estado de Tlaxcala No tiene efecto negativo en el balance presupuestario sostenible del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** - De acuerdo con lo antes expuesto, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, DICTAMINA QUE NO EXISTE IMPACTO PRESUPUESTAL en la implementación del proyecto de Decreto por el que se adicionan diferentes disposiciones y un capítulo de la ley de Salud del Estado de Tlaxcala Por lo anterior, es que se puede afirmar que la iniciativa planteada NO GENERA NINGÚN IMPACTO PRESUPUESTAL que sea contrario a

las leyes de austeridad vigentes y por tanto financieramente es posible lograr su aplicación. **VII.** La propuesta planteada es acorde al principio de progresividad de la ley, en materia de derechos humanos, además la iniciativa no se contrapone con la normatividad vigente, conforme al bloque de convencionalidad y constitucionalidad. Por último, conforme a la estructura de la iniciativa planteada, se considera, correcta y uniforme con la Ley de Salud, pues presente congruencia con el articulado restante, por lo que se sugiere aprobar el proyecto de Decreto planteado, con los arreglos formales necesarios. Por lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción XII del artículo 46, y **se adiciona** la fracción XIII recorriéndose, en su orden, la actual al artículo 46, un Capítulo II Bis denominado "Atención Médica a Víctimas de Violencia Familiar o Sexual", al Título Cuarto, un artículo 49 Ter, un artículo 49 Quáter y un artículo 49 Quinquies, todos a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 46.** ...; I. ... a XI. ...; XII. Asistencia social a los grupos más vulnerables; XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual, y XIV. ...; **CAPÍTULO II BIS. DE LA ATENCIÓN MÉDICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL. Artículo 49 Ter.** Para los efectos del presente capítulo se entenderá por: I. Atención

médica de violencia familiar o sexual: El conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar al grado máximo posible la salud física y mental de las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que pudieran estar viviendo esa situación, así como la evaluación del riesgo en que se encuentren, procurando restaurar al grado máximo posible, su salud física y mental, a través del tratamiento o remisión a instancias especializadas; II. Detección de probables casos: Las actividades que, en materia de salud estén dirigidas a identificar a las personas usuarias que se encuentran involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional entre la población en general; III. Indicadores de abandono: Los signos y síntomas, físicos o psicológicos, debido al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección que pueden manifestarse en la alimentación, higiene, el control o cuidados rutinarios, la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas; IV. Indicadores de violencia física: Los signos y síntomas, hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros, congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo

de la lesión, recientes o antiguos, con o sin evidencia clínica, o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes; V. Indicadores de violencia psicológica: Los síntomas y signos indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica, autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, tristeza, humillación, desesperación, entre otros o de trastornos psiquiátricos, estado de ánimo, ansiedad por estrés postraumático, de personalidad, abuso o dependencia a diversas sustancias, ideación o intento suicida, entre otros; VI. Indicadores de violencia sexual: Los síntomas y signos físicos, lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales, trastornos psicológicos, baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, estrés postraumático, abuso o dependencia a sustancias, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual; VII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la probable violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; VIII. Violación: El delito que se tipifica con esa denominación en los códigos penales federal y local, y IX. Violencia familiar: el acto u omisión, único o reiterado cometido por una persona integrante de la familia en contra de otra, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho independientemente del espacio físico donde ocurra. La violencia familiar comprende: a) Abandono: El acto de desamparo injustificado, hacia una o varias personas integrantes de la

familia, con quienes se tengan obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que pongan en peligro la salud; b) Maltrato físico: El acto de agresión que causa daño físico; c) Maltrato psicológico: La acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos; d) Maltrato sexual: La acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales haya imposibilidad de consentir. **Artículo 49 Quáter.** Las Instituciones de Salud en el Estado estarán obligadas a: I. Ofrecer atención médica a las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional apegándose a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, así como con perspectiva de género, que permita comprender de manera integral el problema de la violencia. II. Proporcionar orientación y consejería a las personas involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional, debiendo remitirlas cuando se requiera a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutoria; en caso de requerirlo, a un refugio, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como asistencia legal y psicológica, para las cuales estén facultadas; III. Contar con directivos, personal operativo y prestadores de servicios de atención médica

sensibilizados y capacitados de manera continua en materia de violencia familiar y sexual. En caso de que el personal directivo, administrativo o médico detecte indicadores de probable abandono, violencia física, familiar o sexual, deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público; y en los casos que se involucren niñas, niños o adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad deberá darse aviso al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que intervenga conforme a sus facultades; IV. En los casos de probable violencia familiar o sexual, deberán registrar cada caso y notificarlo a la Secretaría de Salud, conforme a los lineamientos establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente y las demás disposiciones aplicables; V. Participar en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de promoción de la salud y educación para la salud, participación social y participación operativa, y; VI. Propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, social y privado, para realizar oportunamente canalización de las personas involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, psicológica, legal y de asistencia social. **Artículo 49 Quinquies.** Para el tratamiento específico de las personas involucradas en alguna situación de probable violación sexual, las instituciones de Salud Pública del Estado considerarán como urgencia médica la atención a quienes pudieran tener el carácter de víctimas de ese delito, brindando atención inmediatamente en cuanto al tratamiento médico, psicológico

o psiquiátrico, de acuerdo al estado de necesidad y cuadro clínico que presente la probable víctima al momento de su valoración; para ello, deberá implementarse un esquema de coordinación entre los diversos organismos de salud pública en el Estado de Tlaxcala, en cuanto a la prestación de sus servicios de urgencias. En los casos en que durante la atención médica a una persona probable víctima de delito se le practique el examen médico de lesiones, proctológico y ginecológico, por perito médico oficial, sin demora deberá compartirse el resultado de su dictamen con la institución de salud pública que esté brindando atención médica a esa persona, a fin de que aquella lo tome en consideración para aplicar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico más idóneo para el restablecimiento de la salud y estabilidad emocional de la o el paciente. El dictamen médico legal al que se refiere el párrafo anterior, en lo relativo a la atención de la probable víctima se considerará solo para los fines del presente capítulo y su resguardo y tratamiento quedará bajo la más estricta responsabilidad de la institución de salud pública que tenga conocimiento del mismo; la transgresión a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. En caso de la probable comisión del delito de violación, las instituciones de salud pública del Estado deberán, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato, y hasta en un máximo de ciento veinte horas posteriores a que ocurra el evento, el servicio de anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada. Tratándose de niñas o adolescentes deberá

realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente. La institución de salud deberá informar a la persona usuaria, afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual; en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor o alguna persona que tuviera conflicto de intereses; la información contenida en el registro de aviso y el expediente pueden ser utilizados en el proceso penal por el Ministerio Público o por quien asesore o represente a la probable víctima en procesos jurisdiccionales, de conformidad con la legislación aplicable. Cuando la persona afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual sea una niña, niño, adolescente, o una persona legalmente incapaz para decidir por sí misma, la institución de salud dará conocimiento a la instancia de procuración de justicia que corresponda, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que intervengan conforme a sus atribuciones. Si las lesiones que presente la víctima no constituyeran un delito perseguible de oficio, el médico tratante informará a la persona usuaria afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual o que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor, o alguna persona que pudiera tener conflicto de intereses en el derecho que le asiste para denunciar los hechos ante el Ministerio Público. En caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 Bis de la presente ley.



**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUICIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISION DE SALUD. DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente

Morales Pérez; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. En uso de la palabra la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, con el permiso de la meda directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna

Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Morales Pérez Vicente, sí; **Secretaría** dice, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres



diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; González Castillo Marcela, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Morales Pérez Vicente, sí; **Secretaría** dice, Presidente, informo el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con



Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: El **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con su permiso **Presidente**, se recibió oficio sin número que envían Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, a través del cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, se recibió oficio DIPMLC/012/2024, que envía la Diputada Maribel León Cruz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido



al cargo legislativo que ostenta a partir del día primero de abril del año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, se recibió oficio DIPJGH/091/2024, que dirige el Diputado Jaciel González Herrera, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día primero de abril del año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, oficio 0048/2024-DIP.MACY, que envía el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día primero de abril del año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, se recibió copia del oficio PRES/TEN/2024/0099, que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta del Municipio de Tenancingo, al Lic. Arturo Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita se le tenga por reconocida a la C. Rocio Romero Jiménez, como Secretaria del Ayuntamiento de



Tenancingo, para el cumplimiento de sus obligaciones y facultades inherentes al cargo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, se recibió oficio IXT/PM/0080/2024, que envía el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, mediante el cual remite a este Congreso el Acuerdo para la Protección de los Recursos Naturales y Prohibición del Libre Pastoreo en el Municipio de Ixtenco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** El **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, se recibió copia del oficio SM/SAT/0125/V/26-02-2024, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al C.P. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le hace entrega del pliego de observaciones relativo a la Cuenta Pública del periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio ASCT/SA/078/2024, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetzlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual informa a este Congreso que le fue autorizado por los integrantes del Cabildo al C. David Martínez del Razo, licencia definitiva para separarse del cargo de Presidente Municipal, así mismo informa que en sesión extraordinaria de cabildo se realizó la toma de protesta del C. Miguel Ángel Becerra Díaz como Presidente Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su**

**atención. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, oficio sin número que envía Leonor Moreno Carmona, Presidenta de Comunidad de San José Villareal, Municipio de Terrenate, mediante el cual solicita a este Congreso el apoyo con personal para que hagan acto de presencia en una asamblea que se llevará a cabo el día veintisiete de marzo en dicha Comunidad. Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, escrito que dirige Jorge Ignacio Martínez Castro, del Observatorio Ciudadano de Protección Animal, por el que solicita a este Congreso exhorte a los municipios que han sido omisos en emitir y publicar sus reglamentos de bienestar animal. Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 248/2023. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, escrito que dirigen los ciudadanos Eric Pulido Apanco, Isidro Báez Rojas y Sergio Valencia Pérez, representantes de los vecinos de la calle faja de oro, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, a través del cual solicitan la intervención de este Congreso para que el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, proporcione copia certificada de cada una de las sentencias, los recursos de revisión de diversos juicios de amparo; copia del expediente técnico de la calle faja de oro, así mismo la habilitación de la citada calle. Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, escrito que dirigen ciudadanos del Estado de Tlaxcala, quienes solicitan la intervención de este Congreso frente a los actos omisos y de complicidad de los poderes Ejecutivo y Judicial. Secretaria dice, tórnese a la Comisión de Puntos**



**Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, copia del escrito que dirigen vecinos de la Primera Sección de la Comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quienes le solicitan la intervención para dar solución al problema de desabasto de agua potable. Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, oficio DAP/2735, que envía el Diputado José David González Hernández, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual remite copia del Acuerdo 52 por el que se llevó a cabo la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, durante los bimestres marzo-abril y mayo-junio. Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. -----**

**Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún diputado o diputada, desea hacer más el uso de la palabra, adelante diputado, perdón; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña y que nos siguen a través de redes sociales, muy buen día a todos, hacer**



política y servir al pueblo de Tlaxcala, pese a los enormes retos que significa y a la indiferencia que aún existe, es una tarea que me ha llenado de mucha satisfacción, más por temas que para mí simbolizan mucho en los planos personales que es una intención desde hace muchos años de servir al pueblo de Tlaxcala, en la política y en el servicio público he encontrado la oportunidad de ejercer no solamente mi profesión, sino de transformar el entorno y contribuir en algo a las condiciones de vida de miles de hogares rurales en el estado, en la zona sur principalmente, muchos pensaban que era solo un sueño, que sería imposible romper con el sistema tan arraigado, que no había forma de dar paso a las nuevas generaciones, que no se podía marcar un antes y un después, pero hoy las acciones están ahí, los hechos están, ahí y hablan por sí solos. Los ciudadanos que he representado ahora saben que si se quiere se puede, que no se debe de exigir menos de lo que se merecen, que no hay excusas ni pretextos para que sean atendidos personalmente y hasta sus hogares, que los recursos públicos sí se pueden bajar e impactar en sus condiciones de vida, que los diputados locales no somos funcionarios inalcanzables e indiferentes a su realidad, sino que también debemos visitarlos, escucharlos, caminar con ellos, compartir los alimentos y estrechar los lazos de verdadera amistad, en Texoloc y en muchos otros municipios se ha hecho historia, historia real, se ha materializado acciones que antes podíamos solamente imaginar, por ello estoy plenamente convencido de que se debe continuar sirviendo al pueblo más allá de lo que hemos visto, desde la llegada a la cuarta transformación al Gobierno Federal para su servidor, ha sido todo un honor trabajar mano a mano, pese a las dificultades que me han puesto en el camino y representar al pueblo como legislador durante estos



periodos consecutivos, pero ello, no nos hará caer en una zona de confort, siempre es posible contribuir un poco más, tanto en la legislación, en la gestión y sobre todo, en la defensa de los ciudadanos ante las arbitrariedades y los abusos que sufren en sus negocios, en sus vehículos, en su patrimonio en general de manera permanente, por ello, y como ferviente defensor de la democracia y en pleno respeto las disposiciones legales del Estado, he tomado la determinación de solicitar licencia al cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIV Legislatura, a fin de encontrarme en la libertad de fijar una nueva meta y de emprender un nuevo proyecto, con nuevos municipios, nuevas personas, nuevos amigos, y seguramente, nuevos éxitos, agradecido estoy por haber coincidido con muchas y muchos compañeros legisladores, a quienes les deseo el mayor de los éxitos en este último tramo de esta LXIV Legislatura, seguramente nos estaremos viendo nuevamente pronto, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta y tres** minutos del día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento.-----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y prosecretarios en funciones de secretarios de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano  
Dip. Secretaria



C. Mónica Sánchez Angulo  
Dip. Secretaria



C. Maribel León Cruz  
Dip. Prosecretaria



C. Vicente Morales Pérez  
Dip. Prosecretario

Ultima foja de la **Versión Estenográfica de la Décima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.